



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08001-41-89-005-2019-00344-C

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO C.C. NO 72.225.890
T.P. No 101.835. C.S.J.

DEMANDADA: LISSETTE CECILIA GUTIERREZ PÉREZ C.C. No 55.224.646.

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE: ZULMA QUISOBONI ZARATE C.C. No
52.841.822. T.P. 251.088 C.S.J.

APODERADA DE LA DEMANDADA: GILMA SANDOVAL SIMANCA C.C. No 32.794.130 T.P.
179.611. C.S.J.

ASUNTO A DECIDIR:

En Barranquilla Atlántico, a los 09 días del mes de abril de 2020, siendo las 10:03 a.m., procede el Despacho a instalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dejando la constancia de la asistencia de las partes procesales.

INSTALACIÓN.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

EXPLICACIÓN DE LAS ETAPAS.

CONCILIACIÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

SANEAMIENTO.

DECRETO DE PRUEBA.

ALEGATOS Y SENTENCIA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de mérito PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, propuesta por la apoderada de la demandada LISSETTE CECILIA GUTIERREZ PÉREZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijese la suma de \$1.094.702 ML, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, equivalente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del artículo literal b) del Acuerdo No. PSAA16-



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación de costas.

SEXTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado, de conformidad con el art. 294 C.G.P., y su ejecutoria art. 302 ibídem.

MARTHA LIGIA MARTELO MARTINEZ
JUEZ

LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia